



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:34 hrs
23 JUL 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:25 hrs
23 JUL 2019
CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE EL ARTICULO 68, SE REFORMA LA FRACCION XIII, AL ARTICULO 69, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

[Firma manuscrita]

A T E N T A M E N T E
DIP.NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
San Raymundo Jalpan; Julio 23 de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

C. DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE EL ARTICULO 68, SE REFORMA LA FRACCION XIII, AL ARTICULO 69, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del proceso para la creación de normas jurídicas se encuentra una etapa que principia desde que se recibe la iniciativa de ley, decreto o proposición con punto de acuerdo, se da cuenta al Pleno y el Presidente de la Mesa Directiva la envía a la comisión o comisiones competentes con la finalidad de que procedan a su estudio, análisis y discusión que va concluir con la emisión de una resolución de carácter legislativo denominada dictamen.

CONCEPTO

La palabra dictamen proviene del latín dicere, dictare, que significa dictar; de entre sus acepciones, interesa destacar cuando se refiere a opinión, consejo y juicio que se pronuncia sobre una cosa y que en determinados asuntos debe atenderse por los tribunales, corporaciones o autoridades.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

En el ámbito parlamentario, el dictamen es la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de una comisión con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, a través de la cual se propone al Pleno una decisión dirigida a que apruebe, modifique o deseche en parte o completamente las iniciativas o proyectos que le fueron turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Antes de proceder a iniciar el proceso de dictaminación, es necesario verificar que el asunto haya sido turnado a las comisiones participantes, de lo contrario, tendrá un vicio de forma que lo podría hacer nulo.

PROCESO DE DICTAMINACIÓN

La etapa en la que se elabora el dictamen es la más importante del proceso legislativo, ya que implica el trabajo técnico y especializado de las comisiones con la finalidad de producir una resolución que determine la viabilidad de una iniciativa de ley o decreto o proposiciones que hagan los legisladores, previo los estudios y análisis correspondientes.

Para la producción de resoluciones de calidad que permitan al órgano legislativo una deliberación y discusión más eficaz y simplificada, se hace necesario que en el seno de las comisiones dictaminadoras, se utilicen las herramientas de técnica legislativa a su alcance que ayuden a integrar las múltiples dimensiones normativas, fácticas y valorativas necesarias a la hora de la producción del dictamen.

Eliseo Muro Ruiz, menciona las principales herramientas de técnica legislativa para abordar en forma racional, sistemática y científica el estudio y producción de normas jurídicas: **La investigación de campo y la bibliográfica** que abarque la información necesaria respecto del asunto a dictaminar, llevar a cabo una **clasificación de los conceptos para arribar a definiciones precisas**; utilizar el **método sistemático** para ordenar la información y el **método deductivo** con la finalidad de analizar las situaciones, los sujetos involucrados y su impacto en los diversos ámbitos de la sociedad.

De igual modo se puede utilizar el **método de concordancias** para valorar supuestos diferentes y determinar su coincidencia o interrelación; con el **método de diferencias** se comparan los hechos jurídicos para identificar sus características; el **método de variaciones concomitantes** ayuda a determinar los cambios del



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

suceso a examinar; **el método comparativo** permite analizar los fenómenos jurídicos en diferentes épocas de la actividad legislativa en el país y en relación con el ámbito internacional; **el método dialéctico** se utiliza para la confrontación de ideas; **el método fenomenológico** auxilia a describir los hechos y cosas tal y como han sucedido, sin emitir juicios de valor; con **el método analítico** se estudian los textos jurídicos de acuerdo a las hipótesis del proyecto planteado; **con el método mayéutico** se perfeccionan las interrogantes y respuestas planteadas; **el método estadístico**, sirve para la comparación de comportamientos de grupos y cifras; **el método didáctico** que enseña a comunicar de manera lógica los resultados obtenidos.

a) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO.

Es el documento escrito que acredita y justifica el cumplimiento de un requisito de trámite procesal legislativo expedido por las comisiones dictaminadoras del congreso del estado que contiene la declaración de que se ha realizado el estudio de una iniciativa de ley, decreto o proposición con punto de acuerdo, con los antecedentes del asunto, la forma como se desarrollaron y se arribó a los puntos resolutive y las conclusiones que emiten un juicio objetivo sobre la necesidad de legislar el proyecto propuesto, que declara su viabilidad para formalizar las siguientes etapas del procedimiento.

Dicho documento deberá ir firmado por la mayoría de sus integrantes.

1.- Aprobación

Para el caso de que el dictamen en comisiones resulte positivo, previa la discusión y votación correspondiente, le dará aptitud a la iniciativa de ser sometida al Pleno como propuesta de ley o decreto para que el órgano plenario se pronuncie al respecto de igual forma, en lo general y en lo particular observando las reglamentación conducente.

2.-Desaprobación

Pueden ser dos las consecuencias que se originen de una desaprobación del dictamen por parte del Pleno:

- ✓ **Desechamiento.**-El pleno rechaza en su totalidad la propuesta que contiene el dictamen.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

- ✓ **Devolución.-** Aunque se rechaza la propuesta del dictamen, se considera pertinente regresarlo a la comisión para que esta realice un nuevo estudio y modificación del mismo, a fin de presentar una nueva propuesta al pleno

b) DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

Es la resolución con las conclusiones que determinan la inviabilidad técnica y jurídica de una iniciativa que transita al pleno con propuesta de desechamiento total, misma que será discutida solo en lo general, dicho documento deberá ir firmado por la mayoría de sus integrantes.

Salvo que exista voto particular que requiera el debate de artículos en específico, de no ser así, previo a la votación puede someterse a consideración del órgano plenario que la iniciativa reciba una segunda oportunidad y se devuelva el dictamen a comisiones con la finalidad de que se realicen nuevos estudios encaminados a atender las causas que motivaron su desechamiento.

De no presentarse esta situación se propone al Pleno realice la declaración de improcedencia y se archive el proyecto como asunto concluido.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La estructura de los dictámenes obedece a la misma estructura de la iniciativa de ley o decreto o proposición con punto de acuerdo que se examina, de ahí la importancia de que la iniciativa haga un planteamiento del problema en forma correcta y empleando los elementos de técnica legislativa.

En consecuencia, la elaboración del dictamen debe contemplar la necesaria congruencia e integración entre ambos documentos, mismos que deben estar correlacionados desde los antecedentes, los razonamientos de fondo y la conclusión o resolutivo que determine si la iniciativa es viable o no. Este desarrollo se debe realizar en forma lógica y sistemática, explicando cómo se resolvió el planteamiento y los alcances de la resolución.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

Por consiguiente, para dar certeza jurídica resulta indispensable que el dictamen cumpla con ciertos requisitos formales y de fondo para que el órgano plenario pueda pronunciarse en el sentido de aprobarlo o no. Por la diversidad y complejidad de los asuntos a dictaminar las resoluciones pueden presentar estructuras y organizaciones diferentes, sin embargo, en el caso del Congreso del Estado de Oaxaca, se debe dar cumplimiento al menos a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso los cuales son:

ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto u objeto del mismo, el número del expediente, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;
- III. Fundamento legal para emitir dictamen;
- IV. Antecedentes del procedimiento;
- V. Nombre del iniciador;
- VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;
- VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, sesiones públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
- VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente;
- IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;
- X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan y especificando si se trata de reformas, adiciones o derogaciones;
- XI. En caso de dictamen positivo:
 - a) El proyecto de decreto;
 - b) La denominación del proyecto de ley o decreto;
 - c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y
 - d) Los artículos transitorios.
- XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

- XIII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa, y;
- XIV. Lugar y fecha de la sesión de la comisión en que se aprueba.
- XV.

Como expuse en líneas anteriores el dictamen **en el ámbito parlamentario**, es la resolución acordada **por la mayoría de los integrantes de una comisión** con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, a través de la cual se propone al Pleno una decisión dirigida a que apruebe, modifique o deseche en parte o completamente las iniciativas o proyectos que le fueron turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

En el caso de la Legislatura de nuestro Estado, acertadamente opera la misma base tal y como lo estipula el artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca mismo que a continuación se transcribe la parte que interesa:

“El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes”

Más sin embargo disentimos respecto del contenido del mismo, esto en el sentido de que no se establece como requisito que al estampar la firma de los y las diputadas integrantes de la comisión que se trate siempre y cuando hayan asistido a la Sesión de Comisión a efecto de discutir una iniciativa de ley, proyecto de decreto o punto de acuerdo de su competencia se exprese el sentido de su voto ya sea a favor o en contra.

Al respecto cabe mencionar que como lo estipula el segundo párrafo de artículo 68 del Reglamento Interior del congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, el sentido del voto de los y las diputadas integrantes de las comisiones únicamente se ve reflejado **a nivel acta de sesión de comisión que en su caso se celebre para discutir las iniciativas de ley, decretos o puntos de acuerdo, pero no a nivel dictamen** para mayor referencia se transcribe la parte que interesa:

“Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

favor o en contra; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose constar en el acta respectiva esta circunstancia.”

Como podemos apreciar el sentido del voto de las y los diputados integrantes de las comisiones de esta legislatura al discutir uno o varios dictámenes, únicamente vertimos el sentido de nuestro voto ya sea a favor o en contra a nivel de acta de sesión de comisión más no nivel de dictamen.

Esto genera que no se cumpla con el objetivo de la votación, ya que es la forma en que los legisladores expresan su decisión personal sobre determinados asuntos, desde si un tema está suficientemente discutido hasta la aprobación o rechazo de un dictamen.

Por ello considero que el sentido del voto de las y los legisladores integrantes de las comisiones, no únicamente deben de estar a nivel acta de sesión de comisión si no a nivel dictamen, ya que es, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta.

Robustece lo anterior que el dictamen legislativo se considera un acto jurídico y por lo tanto uno de sus requisitos es precisamente el consentimiento el cual es un “**acuerdo de voluntades**”, misma que considero deberá manifestarse sin dejar a dudas en el dictamen ya sea a favor o en contra de la iniciativa, decreto o punto de acuerdo que se esté resolviendo o discutiendo, con el fin de acreditar la anuencia, integridad y aprobación de la información contenida en ese documento.

Considero que si en los dictámenes se incluye el sentido del voto de los y las integrantes de las comisiones sería verdaderamente un parlamento abierto, ya que pondríamos a disposición de la sociedad el sentido de nuestro voto al dictaminar las iniciativas de ley, puntos de acuerdo, decretos permitiendo la vigilancia y monitoreo, garantizando el uso y manejo de la información con la que se cuenta, haciendo partícipe a la ciudadanía de las decisiones de los asuntos públicos, ya que trata de decisiones que nos afectan a todos las cuales ya no pueden ser monopolio de las autoridades electas, sino que la ciudadanía tiene el derecho humano de informarse en las mismas

Por otro lado, la ciencia política ha avanzado en esta misma línea, cuando pone en el centro de la discusión contemporánea de la vida pública el tema de la



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

gobernanza, comprendiendo por ello la intervención en el gobierno de actores no estatales, y la formación de redes entre actores de la sociedad civil y gobiernos.

Con apoyos conceptuales tan fuertes como éstos, algunos especialistas hablan no sólo de gobierno abierto, sino incluso de Estado abierto, lo cual implica no únicamente los datos, sino también los procesos. Esta tendencia se asienta en valores fundamentales, como la transparencia, el hacer pública la información que lo suyo es de todos, pero también la participación, entendiendo por tal el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la formulación de políticas públicas, y el colaborar y aportar así a las administraciones el conocimiento y la experiencia de los ciudadanos.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE EL ARTICULO 68, SE REFORMA LA FRACCION XIII, AL ARTICULO 69, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXO VIGENTE

ARTÍCULO 68.

Segundo Párrafo....

Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose constar en el acta respectiva esta circunstancia.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 68.

Segundo Párrafo....

Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose constar en el acta y **dictamen dicha** circunstancia.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

Fracciones I a XII.....

Fracción XIII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa, y;

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

Fracciones I a XII.....

Fracción XIII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, **el cual** deberá constar mediante firma autógrafa, **indicando el sentido de su voto**, y;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de Julio de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, CP 71248

